**CONSOLIDADO EVALUACIÓN DEFINITIVA**
**IDRD-STC-CM-002-2019**

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA 2 DE LA PISTA DE PATINAJE DEL PARQUE METROPOLITANO EL RECREO".* |

| | PROPONENTE | PROPUESTA ECONOMICA - SIN IVA | JURÍDICO | FINANCIERO | TÉCNICA | EXP ADICIONAL PROPONENTE (39) | EXP ADICIONAL DIRECTOR (30) | EXPERIENCIA ADICIONAL RESIDENTE (20) | INDUSTRIA NACIONAL (10) | VINCULAI CON DISCAPACIDAD (1) | TOTAL | CONDICION DEL PROPONENTE | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DIEZ PLUS INGENIERIA SAS NIT 900.771.072-2 | | RECHAZADO | RECHAZADO | RECHAZADO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | RECHAZADO | CONSIDERANDO QUE EL PROPONENTE NO PRESENTÓ SUBSANACIÓN EN EL TÉRMINO DE TRASLADO DISPUESTO PARA TAL FIN, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL E) DEL NUMERAL 3,10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO. |
| 2 | SOLIUN INGENIERIA S.A.S. NIT No. 901.114.547-5 | | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 39,00 | 30,00 | 20,00 | 10,00 | 1,00 | 100,00 | HABILITADO | EL PROPONENTE SUBSANÓ ACORDE A LO SEÑALADO EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR. VER DETALLE EN INFORME DE ORDEN TÉCNICO. |
| 3 | LOGIA 3 ASOCIADOS SAS. NIT No. 900.436.622-8 | | HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | NO HABILITADO | EL PROPONENTE NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA LOS REQUERIMIENTOS DE TIPO HABILITANTE QUE FUERON REALIZADOS FRENTE AL PERSONAL (VER DETALLE EN INFORME DE VERIFICACION DE ORDEN TÉCNICO). |
| 4 | VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. NIT No. 900.416.314-9 | | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 39,00 | 30,00 | 20,00 | 10,00 | 1,00 | 100,00 | HABILITADO | EL PROPONENTE SUBSANÓ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR. VER DETALLE EN INFORME DE ORDEN TÉCNICO Y JURÍDICO. |
| 5 | R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S A S NIT No. 830.028.126-2 | | HABILITADO | HABILITADO | HABILITADO | 39,00 | 30,00 | 20,00 | 10,00 | 1,00 | 100,00 | HABILITADO | EL PROPONENTE SUBSANÓ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR. VER DETALLE EN INFORME DE ORDEN TÉCNICO Y JURÍDICO. |

ELABORÓ: DIANA CAROLINA ESQUIVEL R - S C Y
MOISÉS MOLINARES -STC

APROBÓ: JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA - SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN

FECHA:01/08/2019

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO NO. IDRD-STC-CM-002-2019**

El IDRD responde las observaciones presentadas al proceso de contratación No. **IDRD-STC-CM-002-2019** cuyo objeto es *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA 2 DE LA PISTA DE PATINAJE DEL PARQUE METROPOLITANO EL RECREO."*.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA** POR SOLIUN INGENIERIA SAS - A LA EVALUACIÓN DE DIEZ PLUS INGENIERIA SAS Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S., en la plataforma de secop II el día 29 de julio del 2019.

**OBSERVACIÓN No. 1**

*"Amablemente solicitamos a la entidad tener en cuenta que para el Director como para el Residente ofrecido de estos dos oferentes al allegar la copia de contrato esta solo debe ser válida para los 4 contratos (director) y 3 contratos (residente) habilitantes de cada profesional respectivamente, ya que se evidencia que en los contratos adicionales aportados por estos oferentes tampoco aportaron copia del respectivo contrato.*

*Teniendo en cuenta que cualquier aspecto que otorgue puntaje no es SUBSANABLE. Basados en la circular publicada por Colombia compra eficiente la cual señala.*

**ASPECTOS SUBSANABLES EN OFERTAS**

Enviado por juan.vallejo el Mar, 08/08/2017 - 18:08

DESCRIPCION:

Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".

En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo "que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje."

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2013 en virtud de la cual establece los lineamientos sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación

*Solicitamos a la entidad no asignar el puntaje correspondiente, aunque los proponentes alleguen los respectivos contratos."*

**RESPUESTA: SE LE ACLARA AL OBSERVANTE**, que en efecto, la subsanación sólo procede en relación con los cuatro (4) proyectos habilitantes tratándose del director de interventoría de la etapa de obra, y los tres (3) proyectos habilitantes para el residente de interventoría a la etapa de obra; la experiencia adicional de ambos profesionales que fue establecida como factor de calidad, en efecto, no es subsanable, criterio con el cual se llevó a cabo la evaluación con carácter definitivo.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA** POR SOLIUN INGENIERIA SAS - A LA EVALUACIÓN DE VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S., en la plataforma de secop II el día 29 de julio del 2019.

**OBSERVACIÓN No. 2**

*"Amablemente solicitamos a la entidad verificar el cumplimiento de las actividades solicitadas de los siguientes contratos allegados para acreditar la experiencia del profesional postulado como director de interventoría, pues se evidencia que el objeto contractual de las obras ejecutadas no corresponde a lo requerido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, como se muestra a continuación:*

***Contrato de Orden 3:***

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HOSPITAL REGIONAL DEL BAJO CAUCA, MUNICIPIO DE CAUCASIA | COORDINADOR DE INTERVENTORÍA | CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. | 12.237,10 | 1 | CUMPLE / CUMPLE |

***Contrato de Orden 4:***

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA Y PARA LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE MERCADOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. | COORDINADOR DE INTERVENTORÍA | CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S | 15.301,00 | 1 | CUMPLE / CUMPLE |

*Es de aclarar que no se evidencia el desarrollo de las actividades solicitadas las cuales se describen en el numeral 7.1.2.2. EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES y son: proyectos con experiencia especifica como Director o gerente o coordinador de Interventoría de Obra en proyectos de construcción que contemplen actividades SOBRE parques recreativos o deportivos o campos deportivos o ciclo-rutas o plazas o plazoletas o senderos peatonales o andenes.*

*Por lo anterior, agradecemos a la entidad la verificación del cumplimiento de las actividades requeridas para el presente proceso."*

**RESPUESTA: SE LE ACLARA AL OBSERVANTE,** que una vez verificada la documentación presentada por VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S. para la habilitación del profesional RAMON LEONARDO LIZARAZO CUBILLOS como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE OBRA, en el documento **3.Documentos Personal 002_1.pdf** allegado en su propuesta el día el 23 de julio de 2019, se presenta en la página 7 la certificación del contrato de orden 3 como experiencia habilitante con objeto: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HOSPITAL REGIONAL DEL BAJO CACUCA, MUNICIPIO DE CAUCASIA"*, en la que se evidencia el "*ÁREA CONSTRUIDA ANDENES EN CONCRETO*" por 12.237,10 M2, actividad la cual corresponde a la experiencia específica de "Director de Interventoría de Obra en proyectos de construcción que contemplen actividades sobre parques recreativos o deportivos o campos deportivos o

ciclo-rutas o plazas o plazoletas o senderos peatonales o ***andenes***", en razón a lo cual cumple como experiencia habilitante.

Del mismo modo, en el documento se presenta en la página 8 el contrato adicional de orden 2 para acreditar valor ponderable a la experiencia especifica, el cual tiene como objeto: *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA Y PARA LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE MERCADOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.*, donde se evidencia el "*ÁREA CONSTRUIDA ANDENES EN CONCRETO*" por 15.301,00 M2, actividad la cual corresponde a la experiencia específica de "Director de Interventoría de Obra en proyectos de construcción que contemplen actividades sobre parques recreativos o deportivos o campos deportivos o ciclo-rutas o plazas o plazoletas o senderos peatonales o ***andenes***", en razón a lo cual cumple como experiencia ponderable.

Por lo anterior y considerando que, cuando la experiencia de los profesionales es acreditada por una persona jurídica de derecho privado diferente al proponente, sólo se deberá aportar un documento adicional que pruebe la existencia del proyecto -tal como lo dispone el numeral 7.1.2.2.2 de los Estudios Previos Definitivos-, es deber de la Entidad validar la experiencia aportada frente a LEONARDO LIZARAZO CUBILLOS, que certificó CIVING SAS, toda vez que sumada a dicha certificación, se allegó copia de los contratos suscritos con las entidades territoriales (municipio de Caucasia y distrito de Barranquilla) en los cuales consta el desarrollo de los proyectos.

**Cordialmente,**

**MAURICIO REINA MANOSALVA**
Subdirector Técnico de Construcciones

Aprobó: Jhair Fernando Orrego Pereira – Subdirector de Contratación

Revisó: Abg. Juan de Dios Duarte – Contratista STC.
Arq. Marisol Lozano Romero – Contratista STC
Arq. Luis Fernando Quesada Saltarin – Contratista STC

Elaboró: Abg. Diana Carolina Esquivel – SC
Ing. Moises Molinares - Contratista STC